



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Rectoral N° 2948-2024-UNI

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 88029-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la modificación del “Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería”, en los aspectos no previstos de los artículos 8°, 15°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 29°, 39° y 51°, y el glosario de términos y conceptos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que *“cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable y que se manifiesta en los regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, lo que guarda concordancia con el artículo 7° del Estatuto aprobado por la Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería establece en su artículo 44° que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como de pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten. Así también, el artículo 49° dispone que el Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de todos los procesos electorales de la universidad, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. De igual forma, el artículo 20° del literal c) establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que el artículo 57° del numeral 57.5 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 14° del literal f) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, dispone que es atribución de la Asamblea Universitaria elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética en la universidad;

Que mediante la Resolución Rectoral N° 0937-2020 del 12 de octubre de 2020, se aprobó el “Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería”, el cual consta de setenta (70) artículos y un (01) glosario de términos;

Que mediante la Resolución Rectoral N° 0947-2024-UNI del 26 de marzo de 2024, se aprobó la modificación del “Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería”, que cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Informe N° 029A-2024-UM/OPP/UNI del 23 de febrero de 2024, en la que se menciona que se encuentra dentro del marco normativo técnico y legal de su autonomía, así como también la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cual se consigna en el Oficio N° 352-I-OPP-J-2024 del 23 de febrero de 2024;

Que con la Resolución N° 005-2024-CEUNI del 13 de junio de 2024 del Comité Electoral Universitario se aprobaron las correcciones y precisiones sobre los aspectos no previstos en los artículos 8°, 15°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 29°, 39° y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Rectoral N° 2948-2024-UNI

Lima, 19 de agosto de 2024

51°, y el glosario de términos y conceptos del “Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería” aprobado con la Resolución Rectoral N° 0947-2024-UNI del 26 de marzo de 2024;

Que mediante Oficio N° 076-2024/CEUNI-UNI del 24 de junio de 2024, el presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería informó sobre las acciones adoptadas respecto al Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, a través de la Resolución N° 005-2024-CEUNI del 13 de junio de 2024, el cual resuelve aprobar correcciones y precisiones a los aspectos no previstos en el citado Reglamento;

Que en Sesión Extraordinaria N° 14 del Consejo Universitario del 25 de julio de 2024, se acordó aprobar por mayoría las precisiones de la modificación del “Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería”, en concordancia con el artículo 44° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería que establece que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como de pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; y,

Estando al Proveído N° 4045/ALCHN Rect.24 del 02 de julio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 14 del 25 de julio de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería sobre las atribuciones del rector para hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario, así como dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Modificar** el “Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería” aprobado con la Resolución Rectoral N° 0947-2024-UNI, en los aspectos no previstos de los artículos 8°,15°,21°,22°,23°,24°,25°,29°,39° y 51°, y el glosario de términos y conceptos, el cual consta de sesenta y ocho (68) artículos y un (01) glosario de términos, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Artículo 2°. – **Encargar** que la Secretaría General publique la presente resolución rectoral en “La Gaceta”, Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el marco de la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
M.Sc. Sonia Anapan Ulloa
Secretaría General

Documento firmado digitalmente
Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

(Con correcciones y precisiones aprobadas por el Comité Electoral Universitario por unanimidad en la Sesión Extraordinaria N° 010-2024 del 13 de junio del 2024)

Comité Electoral Universitario
Universidad Nacional de Ingeniería

JUNIO 2024

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

M. Sc. Ing. Oscar Felipe Silva Campos
Presidente

Dra. Raquel Medina Rodríguez de Castañeda
Vicepresidente

Sr. Cristian Anderson Cuevas Ramírez
Secretario

Mag. Milder Freddy García Vallejo
Prosecretario

Srta. Leslie Consuelo Arango Huaman
Relatora3

Ms. Sc. Cesar Aurelio Miranda Torres
Vocal

Msc. Arq. Walter Héctor Gonzales Arnao
Vocal

Ing. Olga Frida Bullón Camarena
Vocal

Sr. Sebastian Eduardo Quinto Granda
Vocal

Abg. Alejandro Gabriel Piaggio Fernández
Asesor Legal CEUNI

Abg. Robert Arturo Yactayo Sánchez
Asesor Legal CEUNI

Abg. Guido Arce Carreón
Asesor Técnico Legal ONPE

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS

Los procesos electorales en la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante UNI) se rigen por los siguientes principios democráticos:

- I. **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** - Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse del proceso electoral, sus etapas, cronograma, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante.

Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

- II. **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** - El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

- III. **SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO ELECTORAL.** - Las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán en todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral puede de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

- IV. **CONFIABILIDAD Y CERTEZA.** - Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos, y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

- V. PRECLUSIÓN DEL ACTO ELECTORAL.** - Los actos electorales se dan por etapas secuenciales de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Cerrada una etapa no se puede reabrir.
- VI. IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.** - Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.
- VII. LEGALIDAD.** - El proceso electoral se realiza bajo fiel cumplimiento de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el presente Reglamento y los demás dispositivos legales, de acuerdo a los fines conferidos.
- VIII. DE LA BUENA FE.** - El proceso electoral se rige por el principio de la buena fe, por consiguiente, la documentación que presentan, están sujetas a control posterior y si de ese resultado se evidenciara haber quebrantado este principio, asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y penales previstas en nuestro ordenamiento legal.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°. Finalidad.

El presente reglamento tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad y garantizar la democracia institucional, en el marco de los principios aplicables a los procesos electorales en la Universidad Nacional de Ingeniería, en adelante la UNI.

Artículo 2°. Objetivo.

El objetivo del presente reglamento es normar los procesos electorales universitarios para la elección de las siguientes autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las Facultades; así como a los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria; representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario; y representantes de docentes y de estudiantes ante los Consejos de Facultad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNI, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y las demás normas legales aplicables vigentes.

Artículo 3°. Periodo de mandato.

El periodo de mandato establecido por el presente reglamento para las siguientes autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la UNI es:

- | | |
|--|---------|
| - Rector y Vicerrectores: | 5 años; |
| - Decanos: | 4 años; |
| - Representantes docentes ante la Asamblea Universitaria: | 3 años; |
| - Representantes docentes ante el Consejo de Facultad: | 3 años; |
| - Representantes estudiantes ante la Asamblea Universitaria: | 1 año |
| - Representantes estudiantes ante el Consejo Universitario: | 1 año |
| - Representantes estudiantes ante el Consejo de Facultad: | 1 año |

Artículo 4°. Base legal.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, aplicables supletoriamente.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.

- d) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y sus modificatorias
- e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- f) Resolución Jefatural N° 3571-2022-JN/ONPE que aprueba la Directiva de "Participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias".
- g) Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 5°. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante CEUNI) es autónomo y se encarga colegiadamente de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones: observaciones al padrón electoral, tachas a los candidatos y recursos de nulidad que se presenten. Dicha autonomía se ejerce en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes.

Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa decidida. El Estatuto de la universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.

Artículo 6°. Conformación del Comité Electoral Universitario

El CEUNI es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso electoral y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El CEUNI se instala dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a su elección. En la sesión de instalación, los miembros del CEUNI eligen entre ellos aquellos que tendrán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Relator y cuatro (4) vocales, tomando en cuenta los criterios que señale la normativa; siendo esta elección de cargos refrendada mediante Resolución del CEUNI. Los cargos de Presidente y Vicepresidente sólo pueden ser ocupados por docentes principales.

Los miembros del CEUNI no pueden tener conflictos de intereses, ello a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad. En caso que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral y con relación a una decisión que el CEUNI deba tomar, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta.

A la culminación de su mandato, el Presidente del CEUNI entrega al que le suceda en el cargo; el local, inventario físico de bienes, las actas y documentos de gestión, tanto en físico como en digital, de acuerdo con las normas en materia de transferencia de cargos vigente.

Artículo 7. Quorum de las sesiones

Para la sesión de instalación y para la sesión válida, el CEUNI requiere un quorum de cinco (5) miembros en la primera llamada. La segunda llamada se realiza a los quince (15) minutos después de haberse realizado la primera llamada, con no menos de 03 (tres) miembros. Las decisiones de los miembros del CEUNI se adoptan de manera colegiada por mayoría simple, y en caso de empate, el voto dirimente le corresponde al Presidente.

Artículo 8°. Funciones del Comité Electoral Universitario

Son funciones del CEUNI a:

- Organizar, conducir, controlar los procesos electorales universitarios.
- Convocar a elecciones de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la universidad, como señala el Art. 48 del Estatuto.
- Publicar los padrones electorales de los docentes y estudiantes universitarios.
- Publicar las candidaturas hábiles.
- Determinar la cantidad, ubicación, conformación, materiales y horario para las mesas de sufragio para la elección de autoridades y/o representantes de los órganos de gobierno.
- Normar la campaña electoral en salvaguarda de la comunidad universitaria y de las instalaciones de la universidad.
- Difundir el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- Informar sobre los procesos electorales.
- Pronunciarse en última instancia sobre cualquier reclamación.
- Emitir y entregar las credenciales de las autoridades y representantes elegidos.
- Publicar los documentos correspondientes al proceso electoral en La Gaceta, y en los portales web de la UNI y del CEUNI.
- Proponer y formular, las modificaciones al presente Reglamento, y elevarlo al Consejo Universitario para su dictamen.
- Resolver toda situación no prevista en el presente Reglamento.

Artículo 9°. Consideraciones respecto al término del mandato.

Al término de su mandato y en representación del colegiado, el Presidente del CEUNI hace entrega del cargo a su sucesor; acto que comprende la entrega del local, del inventario físico de bienes, del acervo documentario y de las actas, en físico y en digital, entre otros, de acuerdo con la normativa vigente de transferencia de cargos.

Hasta un periodo de seis (6) meses posteriores a la conclusión de su mandato o de su eventual renuncia, los miembros docentes del CEUNI no podrán ser candidatos a cargo de autoridad, ni a representantes ante los órganos de gobierno y no podrán tener cargo administrativo; en tanto que los miembros estudiantiles no podrán pertenecer al personal pre docente ni docente en ninguna instancia académica de la UNI.

Artículo 10°. Asesoría y asistencia técnica, y seguridad en los procesos electorales.

El CEUNI realiza las coordinaciones para que la ONPE garantice la transparencia del proceso electoral y participe brindando asesoría y asistencia técnica necesaria para el desarrollo de los procesos de elección que correspondan; y para que la Policía Nacional del Perú brinde seguridad en dichos procesos.

Artículo 11°. Sede del CEUNI

La sede del CEUNI-se ubica en el campus universitario de la UNI. El CEUNI cuenta con una página web y un correo institucional, el cual estará bajo responsabilidad de la Presidencia.

El CEUNI cuenta con un presupuesto asignado para el adecuado desarrollo de sus funciones, con carácter perentorio y bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II: CRONOLOGÍA DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo. 12°. Etapas del proceso electoral

Las etapas, de naturaleza preclusiva, del proceso electoral son:

- a) Convocatoria
- b) Publicación provisional de padrones.
- c) Presentación de observaciones a padrones.
- d) Resolución de observaciones.
- e) Publicación definitiva de padrones.
- f) Presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas.

- g) Calificación de expedientes.
- h) Subsanación de candidaturas.
- i) Publicación provisional de candidaturas.
- j) Presentación de impugnaciones y tachas.
- k) Resolución de impugnaciones y tachas.
- l) Presentación de reconsideraciones.
- m) Resolución de reconsideraciones.
- n) Publicación definitiva de candidaturas.
- o) Publicación provisional de miembros de mesa.
- p) Presentación de tachas a miembros de mesa.
- q) Resolución de tachas a miembros de mesa.
- r) Publicación definitiva de miembros de mesa.
- s) Debate de propuestas y planes de trabajo de candidatos a autoridades.
- t) Acto Electoral.
- u) Computo de resultados.
- v) Presentación de recursos de nulidad.
- w) Resolución de recursos de nulidad
- x) Computo de resultados
- y) Proclamación de ganadores
- z) Entrega de credenciales

El CEUNI establece los procedimientos o protocolos para cada una de las etapas del proceso electoral.

Es atribución del CEUNI, el modificar las fechas programadas en el cronograma de los procesos electorales solo por causas de fuerza mayor o fortuitas asegurando el correcto desarrollo de las elecciones.

Una vez iniciado y hasta la culminación del proceso electoral, el presente reglamento no podrá ser modificado.

Artículo 13°. Convocatoria

A solicitud del CEUNI, el Rector, convoca mediante Resolución Rectoral a elección de autoridades y/o representantes ante los órganos de gobierno de la UNI, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes de la culminación del mandato. En caso de no producirse la convocatoria de parte del Rector, el CEUNI realiza la convocatoria en un plazo de siete (7) días calendarios posteriores a la culminación del plazo que le fue establecido al Rector.

Durante la etapa de la convocatoria, el CEUNI elabora y aprueba el cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate (solo para postulantes a autoridad) entre los miembros de la comunidad universitaria. Así mismo, el CEUNI difunde el cronograma del proceso electoral y la normativa electoral vigente aplicable al proceso de elección correspondiente.

TÍTULO III PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I: PADRONES ELECTORALES

Artículo 14°. Elaboración de padrones electorales

El CEUNI elabora los padrones electorales oficiales cumpliendo los siguientes pasos:

- a) Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Registro Central y Estadística la entrega de información de los docentes ordinarios que figuran en la planilla única de pagos del mes anterior a la fecha de la convocatoria y de los estudiantes de pregrado y la escuela de posgrado en condición de matriculados, respectivamente, con carácter perentorio y bajo responsabilidad.
- b) Elaborar y validar los padrones provisionales de docentes y de estudiantes. Los docentes ordinarios que sigan estudios de posgrado solo figurarán en el padrón de docentes.
- c) Publicar los padrones provisionales en los medios digitales oficiales de la UNI y una copia física en los espacios públicos del campus universitario.
- d) Recibir con el debido sustento las observaciones al padrón electoral, en la forma y a través de los medios que determine el CEUNI.
- e) Resolver las observaciones, emitir las resoluciones correspondientes y notificar la resolución al impugnante.
- f) Publicar en "La Gaceta" y en el portal electrónico de la UNI todas las resoluciones relacionadas con las observaciones interpuestas a los padrones electorales.
- g) Absueltas las observaciones interpuestas, publicar los padrones electorales definitivos en los medios digitales oficiales de la UNI y una copia física en los espacios públicos del campus universitario.

CAPITULO II: DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 15°. Distrito electoral único y distrito electoral múltiple

Para la elección del Rector y Vicerrectores; así como de los representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, se vota en distrito electoral único participando todos los electores de la universidad. Para la elección de los Decanos y de los representantes ante los Consejos de Facultad se vota en distrito electoral múltiple, segmentando a los electores por Facultades y estamentos.

Artículo 16°. Consideraciones para las candidaturas

Los candidatos a autoridades universitarias o a representantes ante los órganos de gobierno deben estar inscritos en el padrón electoral, y solo pueden postular a un cargo, en un estamento, en una categoría y en una Facultad, dentro de un mismo proceso electoral.

Para poder postular, las autoridades y representantes de órganos de gobierno con mandato vigente, deben presentar su renuncia irrevocable hasta un (01) día antes de la solicitud de inscripción de candidaturas. La renuncia se presenta ante la autoridad competente.

El sistema electoral es de lista completa y esta puede incluir un número de suplentes no mayor al número de titulares para la elección de representantes ante los órganos de gobierno.

La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección.

Ante la renuncia o tacha fundada de uno o más integrantes de una lista inscrita, en el cronograma de elecciones se establecerá el plazo para designar al o a los reemplazantes entre los suplentes. Después de la publicación definitiva de candidaturas, no se aceptarán renunciaciones.

Artículo 17°. Postulación a autoridad universitaria

El candidato para postular a autoridad universitaria debe presentar:

- Ficha de inscripción, según el formato establecido por el CEUNI
- Copia simple del DNI o carné de extranjería.
- Copia simple de los documentos que certifiquen el grado académico de Doctor, el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales para postular a Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación; y el grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales para

postular a Decano. En caso de haber realizado estudios en el extranjero, estos documentos deben ser revalidados o reconocidos en el Perú.

d) Declaración jurada que acredite lo siguiente:

- d1.- Ser docente ordinario, en la categoría de principal en el Perú o su equivalencia en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría, en caso el candidato postule a Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector Investigación. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría, en caso el candidato postule a Decano.
- d2.- No haber sido elegido en el mismo cargo que postula en el periodo inmediato anterior.
- d3.- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d4.- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido.
- d5.- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d6.- Haber hecho los estudios de posgrado presenciales.

Artículo 18°. Postulación a representante docente ante los órganos de gobierno

El candidato para postular a representante docente a ante los órganos de gobierno debe presentar:

- a) Ficha de inscripción, según el formato establecido por el CEUNI
- b) Copia simple del DNI o carné de extranjería
- c) Declaración jurada estipulando lo siguiente:

- c1.- No haber sido elegido en el mismo cargo que postula en el periodo inmediato anterior.

Artículo 19°. Postulación a representante estudiantil ante los órganos de gobierno

El candidato para postular a representante estudiantil ante los órganos de gobierno debe presentar:

- a) Ficha de inscripción, según el formato establecido por el CEUNI
- b) Copia simple de:
 - b1.- DNI o carné de extranjería.
 - b2.- Boleta de matrícula vigente en el periodo académico del proceso electoral donde registre ser estudiante.

c) Declaración jurada que acredite lo siguiente:

c1.- A los estudiantes de pregrado: Pertener al tercio superior acumulativo de rendimiento académico y contar con no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados y haber cursado en la UNI el periodo lectivo inmediato anterior. A los estudiantes de posgrado acreditar haber estudiado un semestre y pertenecer al tercio superior.

c2.- No haber sido elegido en el mismo cargo que postula en el periodo inmediato anterior.

c3.- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

CAPITULO III: DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 20°. Conformación e inscripción de candidatos a autoridades universitarias

La presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas se realiza de manera presencia o virtual, según lo establezca la convocatoria. Los candidatos a Rector y Vicerrectores Académico y de Investigación se inscriben en una sola lista integrada por los tres cargos. -Los candidatos a Decano se inscriben en candidaturas nominales.

Artículo 21°. Conformación e inscripción de candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria

Los candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria se inscribirán en una lista con las tres categorías.

- La categoría de docentes principales debe estar compuesta por quince (15) titulares.
- La categoría de docentes asociados debe estar compuesta por nueve (9) titulares.
- La categoría de docentes auxiliares debe estar compuesta por seis (6) titulares.

La lista de Docentes Principales estará constituida de modo tal que sean por lo menos un representante por Facultad y que ninguna Facultad inscriban más de dos (2) representantes.

La lista de Docentes Asociados y Auxiliares estará constituida de modo tal que los candidatos sean de distinta Facultad.

Las listas podrán incluir accesitarios para cada categoría.

Artículo 22°. Conformación e inscripción de candidatos a representantes docentes ante el Consejo de Facultad

Los candidatos a representantes docentes ante el Consejo de Facultad se inscribirán en una lista con las tres categorías.

- La categoría de docentes principales debe estar compuesta por dos (2) titulares.
- La categoría de docentes asociados debe estar compuesta por dos (2) titulares.
- La categoría de docente auxiliar debe estar compuesta por un (1) integrante titular.

Las listas podrán incluir accesitarios para cada categoría. El número de accesitarios no debe exceder el número de titulares.

Artículo 23°. Conformación e inscripción de candidatos a representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria

Los candidatos a representante estudiantil ante de la Asamblea Universitaria, se inscriben en listas completas de veintitrés (23) titulares: (22) estudiantes de pregrado y uno de posgrado.

Las listas deberán garantizar que los titulares sean por lo menos dos por Facultad, y que ninguna Facultad tenga más de tres (03) candidatos.

Las listas podrán incluir accesitarios.

Artículo 24°. Conformación e inscripción de candidatos a representante estudiantil ante el Consejo Universitario

Los candidatos a representantes estudiantiles del Consejo Universitario se inscriben en listas de cuatro (4) integrantes titulares.

Las listas podrán incluir accesitarios.

Artículo 25°. Conformación e inscripción de candidatos a representante estudiantil ante el Consejo de Facultad

Los candidatos a representante estudiantil al Consejo de Facultad se inscriben en listas de tres (3) titulares.

Las listas podrán incluir accesitarios.

Artículo 26°. Actividades del CEUNI durante la conformación e inscripción de las candidaturas

El CEUNI, de manera colegiada, realiza las siguientes actividades durante la conformación e inscripción de las candidaturas:

- a) Recibir la solicitud de inscripción de cada lista de candidatos o candidato nominal presentado por su personero general, en el formato que establezca CEUNI.
- b) Asignar una letra y/o número para cada candidatura admitida, en orden de inscripción, siendo éste la única identificación oficial durante el proceso electoral.

- c) Comunicar al personero general las observaciones respecto a la documentación presentada para que estas sean subsanadas o, respecto a algún candidato que incumpla requisitos o renuncie, para que sea reemplazado por un accesitario.
- d) Publicar las candidaturas admitidas de titulares y suplentes en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI.
- e) Recibir toda tacha presentada por cualquier elector del padrón respectivo, en el formato establecido por el CEUNI. La tacha debe ser presentada con su respectivo sustento documentario.
- f) Trasladar el pedido de la tacha al personero general para su respectivo descargo. El personero puede reemplazarlo por un accesitario o puede reemplazar a un integrante de la lista que renuncie por un accesitario.
- g) Resolver la tacha antes de la jornada electoral y en los plazos previstos en el cronograma de la elección, emitir la resolución correspondiente y notificar la resolución al impugnante.
- h) Recibir las reconsideraciones de los personeros con prueba o argumento nuevo.
- i) Resolver las reconsideraciones.
- j) Publicar en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI todas las resoluciones relacionadas con las tachas interpuestas.
- k) Culminadas las etapas referidas a las impugnaciones y tachas, gestionar se publique, en La Gaceta, en el portal electrónico de la UNI y en un espacio público la lista definitiva de candidatos.

CAPÍTULO IV: DE LOS PERSONEROS

Artículo 27°. Personeros.

Los personeros son miembros de la comunidad universitaria inscritos en el padrón electoral que representan a un candidato o una lista, manteniendo observancia del desarrollo de todos los actos del proceso de elección. Cada candidatura tiene derecho a acreditar ante el CEUNI a un personero general, un personero suplente, un personero técnico y personeros de mesa de votación. El personero suplente ejerce el mismo rol del personero general durante la ausencia de este último en un proceso de elección. Cada personero general presenta la solicitud de inscripción de su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEUNI y debe estar acreditado por ellos. Podrá ser personero general quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Debe ser ciudadano en ejercicio.
- b) No pertenecer a ninguna lista de candidatos o ser un candidato nominal.
- c) No pertenecer al CEUNI.
- d) No ser autoridad ni representante ante los órganos de gobierno con mandato vigente.

- e) No se puede ser personero de más de un candidato nominal a un mismo cargo o de más de una categoría a un mismo órgano de gobierno.

Artículo 28°. Participación de los personeros

La participación de los personeros es potestativa en todas las etapas del proceso. Su ausencia no invalida lo actuado.

Artículo 29°. Funciones del personero general

El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEUNI.
- b) Estar presente en cualquiera de las diferentes etapas del proceso electoral.
- c) Acreditar ante el CEUNI, un personero suplente y un personero por cada mesa de votación y un personero técnico, pudiendo acreditar también a un personero técnico en caso de votación electrónica.
- d) Asistir a las capacitaciones promovidas por el CEUNI y a cargo de la ONPE.
- e) Interponer tachas ante el CEUNI.

Artículo 30°. Funciones del personero de mesa

El personero de mesa debe cumplir los mismos requisitos exigidos para personero general y tiene las siguientes funciones:

- a) Defender los derechos de la lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- b) Fiscalizar el acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Asistir a las capacitaciones promovidas por el CEUNI y a cargo de la ONPE.

CAPÍTULO V: COORDINADOR ELECTORAL

Artículo 31°. Designación del Coordinador Electoral

El Coordinador Electoral brinda apoyo logístico, asistencia y orientación, y coordina las labores entre los miembros de mesa y el CEUNI con el fin de contribuir a garantizar que el proceso de elección se lleve a cabo de manera ordenada, transparente y en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa. Los Coordinadores Electorales son designados por el CEUNI.

Artículo 32°. Funciones del Coordinador Electoral

Las funciones del coordinador electoral son:

- a) Velar por el adecuado desarrollo operativo del acto electoral
- b) Servir de apoyo logístico

- c) Verificar el acondicionamiento y oportuna instalación de las mesas de votación
- d) Brindar asistencia técnica electoral a los miembros de mesa.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNI y a cargo de la ONPE.

CAPÍTULO VI: MIEMBROS DE MESA

Artículo 33°. Miembros de mesa

Los miembros de mesa tienen como labor esencial mantener la integridad y transparencia del acto electoral en las mesas de votación. En una votación presencial convencional o votación electrónica podrán ser designados miembros de mesa quienes pertenezcan al padrón electoral. No pueden ser miembros de mesa los candidatos, funcionarios de la administración central, personeros, autoridades ni los representantes ante de los órganos de gobierno con mandato vigente. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

Artículo 34°. Designación de los miembros de mesa

El CEUNI designa a los miembros de mesa de la siguiente manera:

- a) Realiza el sorteo de seis (6) miembros para cada mesa de sufragio: tres (3) titulares y tres (3) suplentes, de los cuales uno será presidente de mesa, otro será secretario de mesa y el tercero será vocal de mesa.
- b) Gestiona la publicación, en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI, de la relación de miembros de mesa, titulares y suplentes, sorteados.
- c) Organiza la capacitación de los miembros de mesa a cargo de la ONPE. Todo miembro de mesa debe asistir a la capacitación.
- d) Recibe toda tacha, impugnación o denuncia presentada por cualquier elector.
- e) Resuelve las tachas, impugnaciones y denuncias, emite las resoluciones correspondientes y notifica la resolución al impugnante.
- f) Gestiona la publicación, en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI, de todas las resoluciones relacionadas con las tachas e impugnaciones interpuestas; y de la relación definitiva de miembros de mesa.

Artículo 35°. Actividades de los miembros de mesa para votación presencial

Los miembros de mesa realizan las siguientes actividades:

- a) Acondicionar adecuadamente los materiales electorales
- b) Instalar la mesa de votación

- c) Recibir los votos de los electores que se encuentren registrados en el padrón
- d) Realizar el escrutinio de los votos
- e) Llenar, firmar y entregar las actas electorales al CEUNI.
- f) Velar por el fiel cumplimiento de las normas aplicables al proceso de elección.

Artículo 36°. - Actividades de los miembros de mesa para votación electrónica.

- a) Vigilar y supervisar todo el acto electoral.
- b) Firmar las actas electorales.
- c) Velar por el fiel cumplimiento del proceso electoral.

CAPITULO VII: ACTO ELECTORAL

Artículo 37°. Tipos de votación en la elección

La votación para la elección de autoridades y/o representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería se realiza Voto presencial convencional o por Voto Electrónico virtual (en adelante Voto Electrónico).

Artículo 38°. El CEUNI organiza y conduce el proceso electoral de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento haciendo uso de los medios necesarios a fin de garantizar transparencia e idoneidad en el acto electoral; para lo cual, solicita la asesoría y asistencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE).

Artículo 39°. La votación para elegir:

- a) Rector y Vicerrectores es por una lista bloqueada y cerrada en distrito electoral único.
- b) Decano de Facultad es por un candidato nominal en distrito electoral múltiple.
- c) Representantes docentes, a Asamblea Universitaria, es por una lista bloqueada y cerrada en cada categoría dentro de un distrito electoral único.
- d) Representantes docentes, a Consejo de Facultad, es por una lista bloqueada y cerrada en cada categoría dentro de un distrito electoral múltiple.
- e) Representantes estudiantes, a Asamblea Universitaria, es por lista bloqueada y cerrada y en distrito electoral único.
- f) Representantes estudiantes, a Consejo Universitario, es por una lista bloqueada y cerrada y en distrito electoral único.
- g) Representantes estudiantes, a Consejo de Facultad, es por una lista bloqueada y cerrada y en distrito electoral múltiple.

Del Voto presencial:

Artículo 40°. El CEUNI realiza las acciones necesarias en caso no se complete los miembros para la instalación de la mesa, para la instalación de las mesas de sufragio, el Presidente de mesa y los miembros de mesa realizan las siguientes actividades:

- Instalar la mesa de sufragio.
- Recibir y verificar el material electoral (Padrón electoral, Actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio, Cédulas de votación, Listado de candidatos, Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios),
- Verificar las credenciales de los personeros de mesa.
- Llenar y firmar las actas electorales y demás documentos oficiales, según corresponda (El presidente de mesa firmará al reverso de las cédulas).
- Vigilar el cumplimiento de las normas electorales aplicables a cada proceso.

Artículo 41°. Durante el sufragio cada elector debe identificarse ante el presidente de la mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o carné universitario, el presidente de mesa verifica en el padrón la condición de elector, de estar conforme, le hace entrega de la (s) cedula (s) correspondiente(s), autorizando realizar su voto en la cámara secreta, concluida la votación, se le solicita al elector depositar su cedula en el ánfora respectiva, su firma y su huella digital en el padrón electoral que le corresponde.

Artículo 42°. Concluido el proceso de votación se consigna la cantidad de electores que votaron en el acta electoral. Luego se procede a trazar, en el padrón electoral, con una raya diagonal en los espacios de los electores que no votaron.

Artículo 43°. Con la autorización de abrir las ánforas, los miembros de mesa extraen las cédulas y proceden a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procede a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procede directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 44° Tipos de votos durante el escrutinio.

Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de votos:

- a) Votos válidos: son aquellos votos que presentan el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o letra de la candidatura de su preferencia.
- b) Votos nulos: son aquellos votos que presentan alguna de las siguientes características:
- El aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número o letra de la candidatura de su preferencia;
 - Símbolos diferentes o adicionales a aspa (x) o cruz (+) o cualquier otra anotación;
 - Votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa.
- c) Votos en blanco: son aquellos votos en donde la cédula de sufragio no contiene marca alguna.

Artículo 45°. Contenido del acta electoral

El acta de escrutinio registra la siguiente información:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, en blanco y nulos.
- f) Observaciones hechas y las impugnaciones no resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa, y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 46°. El presidente de la mesa entrega al Coordinador Electoral tres ejemplares del Acta Electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado y el Padrón Electoral con la firma de los sufragantes. Además, hará entrega de los ejemplares a los personeros que lo soliciten.

Voto Electrónico (VE):

Artículo.47°. En caso el proceso electoral se realice en modalidad de Voto Electrónico (en adelante (VE), el CEUNI gestiona y asegura el compromiso formal de la ONPE a fin de llevar a cabo capacitaciones previas que corresponden al proceso virtual con los medios electrónicos adecuados, la modalidad VE tiene una única mesa de votación la cual está integrada por miembros del CEUNI.

El CEUNI, con la confirmación de participación de la ONPE en el proceso electoral en modalidad VENP, realiza las acciones siguientes:

Hacer entrega a la ONPE los padrones definitivos para su verificación. Los padrones incluirán apellido paterno, apellido materno, nombres, DNI o carné de extranjería, correo electrónico institucional y código UNI de cada elector.

- La ONPE realiza la verificación de los padrones y coordina con el CEUNI las posibles correcciones.
- La ONPE remite, a cada elector, correos con la bienvenida al VENP y con sus credenciales (PIN y contraseña). El elector es responsable del buen uso y confidencialidad de sus credenciales para el ejercicio de su voto.
- El CEUNI entrega las listas definitivas de Candidatos a la ONPE para el diseño de la cédula electoral y el módulo de práctica
- Los electores tienen la opción de realizar la simulación de su voto en el módulo de práctica.
- Cada elector ejerce su voto haciendo uso de sus respectivas credenciales (PIN y contraseña).
- El CEUNI informa a la ONPE el momento exacto de inicio y fin del acto electoral.

Artículo 48°. Reportes y actas

Al final del Acto Electoral la ONPE emitirá los reportes y actas electorales, los cuales serán publicados en la Gaceta de la UNI y por los medios oficiales del CEUNI.

CAPITULO IX: CÓMPUTO GENERAL

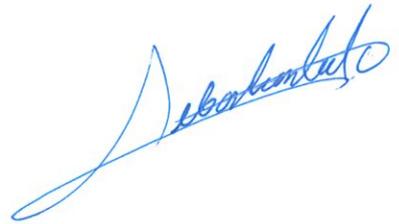
Artículo 49°. Cómputo general

Concluida la entrega de actas de cada elección, el CEUNI procede a realizar cómputo general, la presencia de los personeros generales es facultativa. La elección es válida si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección.

Artículo 50°. En el caso de elección de autoridades de la UNI:

Se pondera la votación por estamentos (docentes y estudiantes), utilizando la siguiente fórmula:

$$PT_k(\%) = \frac{\frac{2 \frac{d_k}{D} + 1 \frac{e_k}{E}}{3 + \left(\frac{d_k}{D}\right) - \left(\frac{e_k}{E}\right)}}{\sum_{l=1}^n \frac{2 \frac{d_l}{D} + 1 \frac{e_l}{E}}{3 + \left(\frac{d_l}{D}\right) - \left(\frac{e_l}{E}\right)}} * 100$$



PT (%) = Porcentaje total ponderado de votos válidos obtenido por cada lista o candidatura nominal, redondeado hasta la segunda cifra decimal.

d_k = Cantidad de votos válidos de docentes por la lista o candidatos k-esimo.

D = Cantidad total de votos válidos de docentes.

e_k = Cantidad de votos válidos de estudiantes por la lista o candidatos k-esimo.

E = Cantidad total de votos válidos de estudiantes.

n = Cantidad de candidatos o lista según corresponda

Se declara ganadora a la lista o candidato nominal que haya obtenido el porcentaje total ponderado mayor a cincuenta por ciento de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el porcentaje total ponderado mayor a cincuenta por ciento, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidaturas de mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 51°. En la elección de representantes docentes y estudiantes ante órganos de gobierno:



La elección es válida si participan en el proceso electoral más de 60% de docentes ordinarios y más de 40% de estudiantes matriculados.

La asignación de escaños se dará de la siguiente forma:

- a) Representantes docentes ante la Asamblea Universitaria:

Principales: Los (11) primeros deberán ser de facultades distintas y los siguientes 4 en orden de prelación.

Asociados: Los nueve (9) deberán ser de diferentes facultades.

Auxiliares: Los seis (6) deberán ser de diferentes facultades.

En todo el órgano de gobierno debe garantizarse que cada Facultad obtenga al menos dos representantes y que ninguna Facultad obtenga más de tres representantes y que los accesitarios se designen de forma similar.








b) Representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria

Los primeros once (11) curules deberán ser de facultades distintas, el décimo segundo (12) le corresponde al alumno de posgrado y los siguientes once (11) por orden de prelación. Ninguna facultad deberá tener más de dos (2) representantes de pregrado y que los accesitarios se designen de forma similar.

c) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario

Los cuatro (4) curules deberán ser de facultades distintas.

Tanto para los titulares, como para los accesitarios deberán de ser de facultades distintas.

d) Representantes Docentes ante el Consejo de Facultad

Se inscribirán en listas separadas por categoría de acuerdo al formato CEUNI

Las Listas de docentes principales deberán estar compuestas por 02 titulares.

Las listas de docentes asociados deberán estar compuestas por 02 docentes titulares.

Las listas de docentes auxiliares deberán estar compuesta por 01 integrante titular.

e) Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Facultad

Se inscribirán en listas de 03 titulares, según el formato del CEUNI.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación.

Artículo 52°. Las curules de cada categoría y de cada estamento se reparten proporcionalmente al porcentaje total obtenido, con asignación de un número de curules que implique el redondeo aritmético hacia el entero inmediato superior, empezando por la lista de mayor votación y continuando sucesivamente con la lista en el siguiente lugar en votación descendente hasta agotar las curules, siempre que el reparto cumpla con el Art.51° y asimismo siempre que el número de curules sea mayor que el número de listas.

Artículo 53°. Si no tiene en su lista candidatos de las facultades que exige el órgano de gobierno, este quedará vacío.

Artículo 54°. Los resultados de este cómputo general deben constar en el acta final del proceso electoral. El acta final es una fuente de datos para efecto de la proclamación; la cual se publica en la Gaceta y en los medios oficiales del CEUNI.

CAPÍTULO X: NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 55°. Declaración de nulidad

El CEUNI, de oficio o a pedido de parte de algún personero general, puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones.



Artículo 56°. Causales de nulidad parcial

El CEUNI declara la nulidad parcial cuando:

- a) Se evidencia la existencia de fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia, incluyendo los actos por medios electrónicos, comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta, la votación en favor o en contra de una candidatura.
- b) La mesa de sufragio no se haya instalado impidiendo el derecho de sufragio.
- c) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de votantes.

Artículo 57°. Causales de nulidad total

El CEUNI, de oficio o a pedido de parte de algún personero general, declara la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos:

- a) No hayan votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al Rectorado y Decanato.
- b) En toda la elección, para cada órgano de gobierno:
 - b1.- Para el caso de la representación docente: Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios, de acuerdo al padrón electoral.
 - b2.- Para el caso de la representación estudiantil: Cuando no se alcance una participación electoral mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de acuerdo al padrón electoral.



Artículo 58°. En caso de declararse la nulidad total de las elecciones se convocará a nuevas elecciones.



CAPÍTULO XI: PROCLAMACIÓN

Artículo 59°. Proclamación y entrega de credenciales a los ganadores

De conformidad con su cronograma publicado, el CEUNI realiza la proclamación a las autoridades universitarias y/o representantes ante los órganos de gobierno y entrega las respectivas credenciales a los candidatos ganadores.

CAPÍTULO XII: INFRACCIONES, SANCIONES Y DISPENSAS

Artículo 60°. Infracciones susceptibles de sanción o denuncia

La debida designación de autoridades y representantes es considerada crítica para la correcta marcha administrativa y académica de la Universidad, por lo tanto, cualquier acto que entorpezca o bloquee la elección de autoridades o representantes a los órganos de gobierno es considerada falta grave y sujeto a sanción administrativa. Se consideran infracciones las siguientes:

- a) No sufragar.
- b) La inasistencia de los miembros de mesa.
- c) La difusión de propaganda electoral dentro del campus universitario durante la jornada electoral.
- d) La interferencia o interrupción de la jornada electoral.
- e) El llamado al no voto que afecte la validez de las elecciones

Artículo 61°. Sanciones

Se aplican las siguientes sanciones a partir de la entrega por parte del CEUNI de la lista de docentes y de estudiantes omisos al sufragio y a la instalación de mesa, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Registro Central y Estadística:

1. Por no sufragar:

- a) Docentes: multa por un valor del 5 % de la UIT vigente, cuya cobranza estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.
- b) Estudiantes: multa por un valor del 0.25 % de la UIT vigente, cuya cancelación será requisito para su constancia de Egresado.

2. Por inasistencia de los miembros de mesa:

- a) Docentes: multa por un valor del 5 % de la UIT vigente, cuya cobranza estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.
- b) Estudiantes: multa por un valor del 0.25 % de la UIT vigente, cuya cancelación será requisito para su constancia de Egresado.

Lo recaudado constituye fondos para financiar los procesos electorales a cargo del Comité Electoral de la UNI (CEUNI)

Artículo 62°. Dispensas:

La dispensa por inasistencia al acto de sufragio o para integrar una mesa se formula por escrito y se presenta ante el CEUNI, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (03) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa. En tanto no esté resuelta la dispensa se entenderá por denegada. El plazo para resolver y publicar la dispensa es de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad del CEUNI.

En caso de inasistencia al acto de sufragio por motivos de salud, se exonerará de la multa, si se presenta certificado de salud, en un plazo máximo de quince días, posteriores al acto electoral.

**TÍTULO IV:
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 63°. Elecciones complementarias.

Se denominan elecciones complementarias de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno aquellas destinadas a llenar los vacíos de representatividad que se hubieran producido antes del plazo del cumplimiento del mandato ya sea porque el representante hubiera dejado de cumplir los requisitos correspondientes a su representatividad o por las causales que señalan los reglamentos respectivos vigentes o por lo establecido en el Estatuto de la UNI. Lo mismo sucederá en los casos en los que no se haya logrado elección.

Artículo 64°. Vacancia de autoridad o representante ante los órganos de gobierno.

Ante la vacancia de cualquier autoridad o representante ante los órganos de gobierno, sea por renuncia, fallecimiento u otra causa prevista en la Ley el CEUNI solicita al Rector que convoque a elecciones complementarias.

Artículo 65°. Entrega de credencial a miembro accesitario.

Una vez producida la vacancia de algún representante electo ante un órgano de gobierno, el CEUNI procede, respetando las condiciones de accesibilidad, a otorgar la credencial

correspondiente al miembro accesitario. De no existir miembros accesitarios suficientes, el CEUNI solicita al Rector que convoque a elecciones complementarias.

Artículo 66° Excepcionalmente la Asamblea Universitaria puede prorrogar el mandato del Comité Electoral como una acción necesaria a fin de garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, hasta concluir con el Proceso Electoral Complementario convocado.

Artículo 67°. Verificación de conformación de los órganos de gobierno

El CEUNI verifica cada tres (3) meses la conformación de los órganos de gobierno, solicitando al Rector y a cada Decano mediante Carta Circular la información correspondiente y, de ser necesario el CEUNI solicita al Rector que convoque a elecciones complementarias. La autoridad principal de cada órgano de gobierno, o quien tome su lugar, tiene la obligación de informar al CEUNI cuando se produzca un vacío de representatividad.

Artículo 68°. Periodo de mandato

El periodo de mandato de los representantes electos ante los órganos de gobierno en elecciones complementarias será hasta la culminación del periodo correspondiente al de los representantes originalmente elegidos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

A

Acta electoral: Documento de registro de los hechos y actos electorales que se producen en cada mesa de sufragio durante las etapas de instalación, de sufragio y de escrutinio. El acta electoral generada, con arreglo a la normativa, por medios electrónicos tiene pleno valor probatorio y efecto legal para su uso en procedimientos administrativos y para su transmisión; por lo que, sustituye al acta electoral generada y firmada en medios físicos, no requiriendo ser impresa.

Asistencia técnica del ONPE a los miembros del CEUNI: es la consejería no vinculante en materia de organización de procesos electorales, que la Sub Gerencia de Asistencia Técnica de la ONPE proporciona a los miembros del CEUNI en la convocatoria, conducción y proclamación de los resultados de la elección de las autoridades universitarias.

Autenticación: Proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma física o digitalmente, en función a la información contenida en el Documento Nacional de Identidad (DNI) o del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.

Autonomía: Principio que señala que, todos los actos del proceso electoral universitario en la UNI, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser conducidos por el CEUNI según mandato que le confiere la ley. El CEUNI es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas si éste no sesiona o no llega a acuerdos.

Autoridades universitarias: Son aquellos responsables de la dirección y gestión que toman decisiones en la universidad en el marco de las atribuciones, responsabilidades y funciones conferidas por la Ley Universitaria. Son autoridades universitarias: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos de las Facultades y Director de la Escuela de Posgrado.

C

Cédula de Votación Electrónica: Instrumento físico o electrónico que sirve para consignar la voluntad del elector y con el cual se ejerce el voto.

Competitividad: En el contexto electoral, supone que el elector tenga varias opciones al momento de decidir. La elección debe desarrollarse bajo los principios de libertad de organización y de candidaturas. El CEUNI no puede impedir la participación en las elecciones con base en consideraciones que no se encuentren claramente establecidas en la ley y en el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Candidatura nominal: Candidatura en donde se elige a una sola autoridad o representante. Esta candidatura es individual, no en lista. El elector puede votar únicamente por un candidato. Se asignará el cargo a quien haya recibido los votos expresamente en su nombre.

Cosa juzgada: Efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada que condena un delito doloso. Una sentencia judicial es firme cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla.

Conducta digna: Manera de comportarse de una persona en una situación determinada con una elevada moral, un gran sentido de la ética y lleva a cabo acciones honrosas que nunca insultan al resto de la comunidad.

D

Delito doloso: Hecho punible que se comete con conocimiento e intención de producir un daño en una persona y que resulta contrario a lo establecido por la ley.

Distrito electoral único: es el territorio total de la universidad como una sola circunscripción para los electores y los candidatos.

Distrito electoral múltiple: es la división del territorio de la universidad, en su condición de distrito electoral único, en varias circunscripciones. Para efectos de aplicación del presente reglamento, las Facultades son distritos electorales múltiples.

Docente ordinario: Son aquellos docentes que se incorporan a la comunidad universitaria de manera permanente con todos los derechos y obligaciones que señala la Ley Universitaria y el Estatuto de la universidad. En un proceso electoral universitario, son los docentes hábiles para participar como electores o como candidatos.

Docente en ejercicio: Docente ordinario o contratado que ejerce su condición durante el periodo del proceso electoral en curso.

E

Escrutinio: Contabilización de los votos de la mesa de sufragio efectuada en acto público por medios físicos o electrónicos.

Estudiante matriculado: Estudiante, de pregrado o de posgrado, con matrícula vigente.

I

Igualdad: Principio que declara que todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, religión, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento, tales como los requisitos o impedimentos para votar o para ser candidato.

Imparcialidad: Principio por el cual el CEUNI no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores electorales de forma igualitaria.

Impugnación: Recurso, presentado dentro del plazo establecido, que solicita la revisión o nulidad de una decisión que expone las razones que demuestren que es injusta o ilegal, o que no ha seguido los trámites reglamentados.

Interferencia o interrupción: Acto que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle normalmente un proceso electoral y que afecta a los actores electorales y/o al normal proceso electoral en general, en forma presencial o virtual.

L

Legalidad: El proceso electoral debe ejecutarse en el marco del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería. Este Reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El Reglamento no puede ser modificado en el transcurso del proceso, sólo puede ser interpretado por el CEUNI en caso de vacío de la norma.

Lista bloqueada y cerrada: Lista de candidatos que están agrupados en orden de prelación invariable. El elector puede votar únicamente por la lista tal como se le presenta. Los escaños que correspondan a la lista se han de asignar a los candidatos en el orden en que éstos aparecen en la lista.

M

Material Electoral: Elementos que se utilizan durante el proceso electoral. Incluye el material de sufragio, material de reserva y material de capacitación. Mantiene su naturaleza como tal, antes y después de ser utilizado el día de la jornada electoral, excepto aquel que forma parte del Acta Padrón que se convierte en Documentos Electorales al momento de registrarse en ellos, los resultados del escrutinio, la asistencia de electores, miembros de mesa y personero.

Mayoría simple o mayoría relativa: Proporción o porcentaje más alto de una votación.

Mayoría absoluta: porcentaje de votación que corresponde al cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Miembro de mesa: Persona designada para realizar tareas específicas en una mesa de votación durante una elección.

Módulo de Práctica: Es una simulación del acto de sufragio que se desarrolla antes del acto de sufragio real.

Motivación de las decisiones: Las decisiones del CEUNI deben ser tomadas con base en el Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería y deben estar debidamente fundamentadas, debiendo ser de fácil comprensión para los actores electorales, la razón que las motiva.

Multa: Sanción pecuniaria que se genera por la comisión de alguna de las siguientes infracciones: por no sufragar y por inasistencia de los miembros de mesa.

O

Órganos de Gobierno: Son las instancias de gobierno de la universidad, reconocidas por la Ley Universitaria, ejercidas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rectorado, los Consejos de Facultad y las Decanaturas.

P

Padrón electoral: Es la relación de los docentes ordinarios y estudiantes hábiles para sufragar en un determinado proceso electoral universitario. Para la elaboración de los padrones electorales, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Registro Central y Estadística brindan información de los docentes ordinarios que figuran en la planilla única de pagos del mes anterior a la fecha de la convocatoria y de los estudiantes de pregrado y posgrado en condición de matriculados, respectivamente.

Personero: Persona que está facultada para presentar cualquier recurso o impugnación al por el CEUNI, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

Pluralidad de instancias: El CEUNI debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa juzgada y devienen en inapelables.

Preclusión: Concepto que supone cumplida una etapa, cuando ésta se encuentra cerrada y no se puede volver a ella. En un proceso electoral universitario, los actos electorales universitarios se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral, definido por el Comité Electoral Universitario, donde se establece un inicio y un final para todas las etapas sucesivas de dicho proceso.

Presunción de buena fe: Concepto que refiere a que el comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.

Proceso electoral: Serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales y cuya ejecución corresponde al Comité Electoral Universitario, en caso de las universidades, en el marco de sus competencias, para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno. Se inicia con la convocatoria y termina con la publicación de ganadores.

Publicidad de los actos: Principio por el cual todos los actos del CEUNI deben ser informados a la comunidad universitaria de los procedimientos electorales a través de todos los medios de los que disponga. Este principio se aplica especialmente con los actos referidos a la convocatoria, la aprobación del padrón electoral, la admisibilidad de candidaturas, la resolución de observaciones, impugnaciones, tachas o pedidos de nulidad, y la proclamación de los resultados.

S

Sistema electoral: Sistema que tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en la votación.

T

Tacha: Impedimento o circunstancia que invalida una candidatura. La tacha, que puede ser presentada por cualquier ciudadano, a través de los medios establecidos por el CEUNI, debe estar referida a cuestionar el incumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

Tercio Superior Acumulado: Requisito requerido a los estudiantes, establecido por el Estatuto de la universidad, para participar como representantes ante los diversos órganos de gobierno de la universidad.

V

Voto: En el marco del proceso electoral universitario, es el mecanismo de participación que ejercen los docentes y estudiantes mediante el cual eligen sus candidatos a cargos de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la universidad.

Voto dirimente: Voto adicional que se le otorga al presidente del órgano colegiado para decidir un asunto cuya votación ha terminado en empate, a fin de terminar una controversia y se tomen los acuerdos con arreglo a la ley.

Voto en blanco: Un voto es declarado en blanco, cuando el elector no ha marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

Voto Electrónico – VE: Tipo de voto que no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión de voto, de acuerdo con los procedimientos señalados para dicho efecto, garantizando la debida identificación de los electores.

Voto válido: Voto aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio. El voto es declarado nulo, cuando se haya marcado en la cédula de sufragio más de un número o anotado un signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.